

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Negociado 4.º—Circular.

Continuando desde el día 15 del actual los ejercicios de tiro al blanco por los Alumnos de la Academia de Artillería en el campo de Escuela práctica, para lo cual se izará la bandera, según costumbre, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, con el fin de evitar cualquier suceso desagradable.
 Segovia 9 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

No habiéndose incluido en los últimos anuncios de este Rectorado las plazas vacantes en las Escuelas públicas de Madrid correspondientes al turno de concurso, por no haberse recibido oportunamente la relación de las mismas, á fin de dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, en cuanto se hace posible, el Excelentísimo Sr. Rector se ha servido acordar que se anuncie al referido turno la Escuela siguiente:

Por concurso, conforme al art. 73 del citado Reglamento.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el número 16, establecida en la calle de Mendez Alvaro, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.260 pesetas y las retribuciones legales.

El que obtenga la mencionada plaza disfrutará además habitación capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso podrán acudir todos los que perciban sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y sin limitación en el tiempo que desempeñen su actual cargo.

Para la propuesta de la expresada vacante se tendrá en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en el artículo 66 del reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial de la provincia de Madrid* publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A dichas instancias acompañará la hoja de méritos y servicios del interesado, cerrada, dentro del término de la convocatoria, extendida con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios con el B.º V.º del Presidente de misma.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ HEREDERO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente ordenó se diera cuenta de la Memoria semestral presentada por la Comisión permanente y expedientes que se hallaban sobre la Mesa para el despacho, exponiendo que á fin de establecer cierto orden en la discusión de la Memoria, creía conveniente que por los Sres. Diputados se acordara que respecto á los puntos que aquella comprendía y no hubiera discusión ó no se pidiera la palabra por algún Sr. Diputado, se entendiera quedaban aprobados, acordándose así por la Diputación.

Se dió lectura de la Memoria pidiendo la palabra el Sr. Páramo al leer lo relativo al presupuesto de ingresos, rogando al Sr. Presidente le reservase el usar de ella, cuando se presentara á discusión el presupuesto.

El Sr. Presidente le contestó que le quedaba reservada para el momento oportuno.

Al darse lectura del presupuesto de gastos, el Sr. Páramo hizo igual indicación, siendo contestado por la Presidencia en el mismo sentido.

La Diputación acordó aprobar en todas sus partes la Memoria semestral.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, participando haberse designado para ocupar la plaza de peon caminero provincial, Vicente Manso Crespo, de esta Capital,

la Diputación acordó su nombramiento con el haber anual de 630 pesetas, cesando en su consecuencia el que sirve dicha plaza interinamente y que se remita la oportuna credencial al Excelentísimo Sr. Capitán general, dando cuenta al Sr. Gobernador civil para que se digne comunicarlo á la Dirección de carreteras provinciales.

Por virtud de otras dos comunicaciones del Excmo. Sr. Capitán general se tomaron iguales acuerdos respecto á nombramientos de peones camineros provinciales á favor de Hilario Illescas, vecino de Orgaz, provincia de Toledo y de Santos Gomez Gonzalez vecino de la Salceda.

Vista una instancia presentada por D. Antonio Moreno Riol, Jefe de la cárcel de esta Ciudad, solicitando se le concediera una gratificación teniendo en cuenta el mayor trabajo, cuidados y responsabilidades de consideración que le imponen más de su doble número de reclusos y el reducidísimo personal de empleados que el Establecimiento tiene, fue pedida la palabra por el Diputado Sr. la Calle y manifestó que según sus noticias ha sido trasladado en su destino el peticionario y pedia por tanto se suspendiera el dictar resolución.

El Sr. Arango opina se dicte acuerdo, porque puede ocurrir que el nuevo Director que venga solicite lo mismo, y para este caso habria ya precedente; acordándose por la Diputación se manifieste al Sr. Moreno Riol que no es posible acceder á lo que solicita.

Y se levantó la sesión extendiéndose el acta.
 Segovia 5 de Abril de 1893.—
 El Presidente, Julian Gonzalez.
 —El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.—El Diputado Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1893 Á 1894.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. Pesetas.	Total por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO IV.		
<i>Repartimiento.</i>		
1.º Repartimiento entre los pueblos.....	548156'91	548156'91
CAPÍTULO V.		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo....	7500	7500
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo....	42450'88	42450'88
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	598107'79	598107'79

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. Pesetas.	Total por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO I.		
<i>Administración provincial.</i>		
1.º Presidencia y Comisión.....	10735	
2.º Dependencias de la Diputación.....	60022	
3.º Material de las mismas.....	7700	
TOTAL CAPÍTULO I.....	78457	78457
CAPÍTULO II.		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º Quintas.....	2525	
2.º Bagajes.....	10660	
3.º Boletín oficial.....	4000	
4.º Elecciones.....	10400	
5.º Calamidades.....	3000	
TOTAL CAPÍTULO II.....	30585	30585
CAPÍTULO III.		
<i>Obras obligatorias.</i>		
1.º Reparación y conservación de caminos.....	86870	
4.º Reparación y conservación de fincas.....	418	
TOTAL CAPÍTULO III.....	87288	87288
CAPÍTULO IV.		
<i>Cargas.</i>		
1.º Contribuciones y seguros.....	545'12	
2.º Pensiones.....	275	
4.º Contratos.....	100000	
5.º Deudas y censos.....	2250	
TOTAL CAPÍTULO IV.....	103070'12	103070'12
CAPÍTULO V.		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial.....	11575	
2.º Institutos.....		
3.º Escuelas Normales.....	42149'24	
4.º Inspección de Escuelas.....		
5.º Escuela de Artes y oficios.....	11250	
6.º Bibliotecas.....	1587	
7.º Museos.....	250	
TOTAL CAPÍTULO V.....	66811'24	66811'24
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones generales.....	8910	
2.º Hospitales.....	9000	
4.º Casas de expósitos.....	150000	
TOTAL CAPÍTULO VI.....	167910	167910
CAPÍTULO VII.		
<i>Corrección pública.</i>		
1.º Cárceles.....	14107	14107

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

1.º Imprevistos..... 10559'43 10559'43

CAPÍTULO X.

Carreteras.

2.º Construcción de carreteras provinciales..... 39200 39200

CAPÍTULO XII.

Otros gastos.

1.º Otros gastos..... 120 120

TOTAL GENERAL DE GASTOS..... " 589107'79

RESUMEN GENERAL.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. Pesetas.	Total. Pesetas.
Total general de ingresos.....	598107'79	598107'79
Idem id. de gastos.....	598107'79	598107'79
<i>Diferencia por..</i>		
Déficit.....	"	"
Sobrante.....	"	"

En Segovia á 8 de Abril de 1893.—P. el Presidente, Rufino Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Gaceta de 27 de Abril próximo pasado publica el siguiente

«REAL DECRETO.—En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, respectivo á la tributación de riqueza minera, el Gobierno podrá celebrar los conciertos á que el mismo se refiere, tanto por provincias como por zonas ó agrupaciones mineras en que se exploten concesiones homogéneas.

Art. 2.º Para fijar los cupos que correspondan en los conciertos respectivos á las provincias, zonas ó grupos, se tomarán como base las cantidades recaudadas por el impuesto de uno por ciento en el año de mayor recaudación del quinquenio anterior, y después de duplicarlas se agregará á la cantidad á que ascienda en fin del trimestre anterior al en que se entable el concierto el cánón por superficie correspondiente á todas las minas á que se haya de contraer el concierto, con más el recargo de treinta por ciento que establece el art. 7.º de la ley de Presupuestos citada. Sobre esta suma se fijará, de común acuerdo con los contribuyentes que deseen concertarse, el aumento que deba hacerse por cada año de los que comprenda el concierto.

Art. 3.º Para realizar los conciertos por provincias y por zonas ó agrupaciones mineras, bastará que concurren á ellos y los acepten los dueños de minas en explotación, que ya por el mayor número de hectáreas, ya por la importancia de la explotación misma, representa la mayoría de intereses de la referida industria en la provincia, zona ó agrupación minera de que se trata.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones del art. 4.º del reglamento de 3 de Agosto último que se opongan

á lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de minas y explotadores de las mismas, los cuales deberán acudir á esta Delegación para el día 20 del corriente, á las dos de su tarde, con el objeto de celebrar la junta de concierto que previene la legislación vigente, sin perjuicio que puedan admitirse hasta el mismo día las proposiciones de concierto que en uso de su derecho puedan ofrecer las diferentes parcialidades con arreglo á las anteriores disposiciones.

Segovia 9 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día 12 del corriente mes, las horas de despacho en estas oficinas de Hacienda, para el público en general, serán, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, siendo hábiles para verificar ingresos hasta las tres.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 9 de Mayo de 1893.—R. Montilla.

Alcaldía de Linares.

No habiéndose presentado posterior al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá efecto el día 15 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Linares 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Moral.

Depositaría de fondos municipales de Segovia.

TERCER TRIMESTRE DE 1892 Á 1893.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	10.911'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	105.184'65
CARGO	116.096'62
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	114.622'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.473'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Propios.....	36.245'16	62.917'30	99.162'46
2 Montes.....	86	12'87	98'87
3 Impuestos.....	13.446'63	8.338'42	21.785'05
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	162'55	241'50	404'05
8 Resultados.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	109.080'75	33.674'56	142.755'31
10 Reintegros.....	"	"	"
Cargo	159.021'09	105.184'65	264'205'74
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	20.592'16	7.649'02	28.241'18
2 Policía de seguridad.....	3.186'81	2.216'70	5.403'51
3 Policía urbana y rural.....	44.714'85	19.690'13	64.404'98
4 Instrucción pública.....	8.832'42	7.437'63	16.270'05
5 Beneficencia.....	3.929'94	1.614'70	5.544'64
6 Obras públicas.....	2.409'96	4.713'89	7.123'85
7 Corrección pública.....	3.468	3.468	6.936
8 Montes.....	1.919'79	620'76	2.540'55
9 Cargas.....	54.293'67	57.320'39	111.614'06
10 Obras de nueva construcción.....	"	1.973'12	1.973'12
11 Imprevistos.....	2.925'01	635	3.560'01
12 Resultados.....	"	"	"
15 Movimiento de fondos.....	1.883'73	7.193'47	9.077'20
Data	148.156'34	114.622'81	262.779'15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Segovia 12 de Abril de 1893.—El Depositario, Antonio Rey.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Segovia 15 de Abril de 1893.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.—El Contador, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

En la Casa Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento de la misma, tendrá lugar el día 21 del corriente, desde las nueve de su mañana, con intervalo de media en media hora, la subasta pública para el arriendo durante el próximo año económico de 1893 á 94, de la cobranza de los derechos de consumo marcados en la tarifa primera, publicada en el Boletín oficial núm. 37, del 27 de Marzo último, bajo los tipos que se expresan á continuación, cuyas subastas se

verificarán por pujas á la llana y bajo las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

HORAS.	ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		Recargo municipal.		Total general.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
De 9 á 9 y 1/2...	Alcoholes, aguardientes y licores.....	592'75		17'78		592'75		1203'28	
De 9 y 1/2 á 10.	Aceites, jabón y vinagre.	772'70		23'18		772'70		1568'58	
De 10 á 10 y 1/2.	Carnes vivas y muertas en fresco ó saladas....	2161		64'83		2161		4386'83	
De 10 y 1/2 á 11.	Vinos de todas clases, cerveza, sidra y chacolí.	3123'54		93'70		3123'54		6340'78	
De 11 á 11 y 1/2.	Pescados, sus escabeches y conservas de frutas, hortalizas y verduras, carbón vegetal y de cok y arroz.....	491'25		14'74		491'25		997'24	
De 11 y 1/2 á 12.	Sal común.....	592'75		17'78		"		610'53	
De 12 á 12 y 1/2.	Cereales.....	1749'51		52'48		"		1801'99	
Totales		9483'50		284'49		7141'24		16909'23	

Al rematante de los derechos sobre las carnes, le será adjudicado el arbitrio de los derechos del matadero público.

El que resulte rematante de los granos, tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, puesto que estando establecidos los derechos módicos, cobrará á su introducción por cada fanega de trigo, cebada, centeno, avena, yerros, algarrobas, muelas, titos, cañamones y demás legumbres, cinco céntimos de peseta; por fanega de garbanzos, 25 céntimos de peseta, y de alubias, 18 céntimos de peseta, dejando libres de derechos los exceptuados hasta 31 de Diciembre, que se expresan en el pliego de condiciones.

Para tomar parte en dichas subastas, se acreditará haber ingresado en la Depositaria municipal, en la Caja del Tesoro ó presentar en el acto el importe del 2 por 100 del tipo de cada una, ó garantizarlo con un fiador ó fiadores á satisfacción del Ayuntamiento, que responderán también del cumplimiento del contrato, que se pagará por dozavas partes, ingresando además una mensualidad adelantada.

Lo que se comunica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas subastas.

Sepúlveda 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

No habiendo tenido efecto el remate de arriendo de consumos, cereales, alcoholes, sal y demás recargos autorizados, y verificado en este día de la fecha, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 13 del actual y hora de once á doce de su mañana bajo las mismas bases y condiciones que en la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Lo que se expone al público llamando licitadores.

Santa María de Riaza 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Benito Sanz.

Alcaldía de Sanchoño.

El día 20 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrán lugar en la Sala Consistorial de este distrito, la segunda subasta de consumos á venta libre de las especies de la primera tarifa de la instrucción, por todo el año de 1893 al 94, bajo el tipo de 985 pesetas que corresponden á las dos terceras partes de la primera subasta por no haber habido licitador, además el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

Dicha subasta se celebrará en un todo al pliego de condiciones que sirvió para aquella.

Sanchoño 6 de Mayo 1893.—El Alcalde, Juan Pinilla.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia por tercera vez y sin sujeción á tipo, la su-

basta de los bienes embargados á María Esteban para responder á las responsabilidades de la causa que por el delito de injurias se la siguió, á saber:

Una casa con su cuadra y corral, en el pueblo del Espinar y plazuela del Altorano, señalada con el número once; que linda á la derecha entrando, con pajar de Celestino de Benito; por la izquierda, con casa de Carlos Villa, y espalda, de Pedro Nuñez; mide una superficie la casa de mil pies, y la cuadra ciento ocho; tasada en 887 pesetas y 50 céntimos.

Y un huerto en término de dicho pueblo, al sitio de la Nava, de media cuarta de tercera calidad; linda al Saliiente, con calle de la Nava; Mediodía, con huerto de herederos de Leoncio Mateos; Poniente, con el mismo, y Norte, con tierra de Juan Matute Sánchez; tasado en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiseis del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal del Espinar, y se advierte que careciendo de títulos es de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Segovia á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Eladio Velázquez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en la demanda presentada por el Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de Justo Merino

Abad, vecino de Fuente el Olmo, y Pedro Merino Pastor que lo es de Navalilla, en concepto de marido de Severiana Merino Abad, en reclamación de los bienes que á su defunción dejó Fernando Sanz Martín, vecino que fué de dicho Navalilla, ocurrida en cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, bajo el testamento que tenía otorgado en unión de su muger Isidra de Santos, en tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, ante el Notario que fué de Cantalejo Don Julian Ituarte, en el que instituía herederos de sus bienes después de que los disfrutase su esposa la Isidra, á los que de derecho les correspondiese; en este día se halla acordado llamar por edictos que han de insertarse en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de la provincia y fijarse otro en el pueblo de Navalilla donde radican aquéllos, á los que se crean con igual ó mejor derecho que los presentados Justo y Severiana, á repetidos bienes del Fernando, para que en término de dos meses á contar desde la publicación de tales edictos en la *Gaceta*, comparezcan ante este Juzgado á deducirle.

Dado en Sepúlveda á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro de Uzquiano.—P. S. O., Teodoro C. Orcajo.

Juzgado municipal de Condado de Castilnovo.

Don Isidro de la Fuente Ballester, Juez municipal de la villa del Condado de Castilnovo.

Hago saber: Que en virtud de seguirse en este Juzgado procedimientos ejecutivos á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, en concepto de apoderado de doña María López y López, vecina de Sepúlveda, contra José Pérez Velasco, que lo es de esta referida villa, sobre pago de pesetas, y para hacer pago de principal, se saca á pública y primera subasta una finca urbana que le fué embargada al deudor con varias fincas rústicas, las que no han sido suficientes para el total pago.

Finca urbana.

Una casa con su corral y tenada, en el barrio de Villafranca, calle de la Cruz, sin número, con varias habitaciones de planta baja y desbán, que mide la casa sola veinticuatro piés de ancha por ochenta de larga, y la tenada veinte piés de ancha por veintisiete de larga; que linda toda ella con corral y tenada, por Oriente, con la dicha calle de la Cruz; Poniente y Mediodía, con cerca de D. Julián Gil, vecino de Casla, y Norte, con casa y corral de Manuel Herranz, de esta vecindad; tasada en 878 pesetas con 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la subasta acuda á este Juzgado

municipal y su Sala Audiencia el día veintisiete del mes actual, á las once de la mañana; previéndose que para tomar parte en la subasta se ha de depositar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ignorándose tenga el deudor título inscripto.

Condado de Castilnovo tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Isidro de la Fuente.—Por su mandado, Venancio López, Secretario.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Barómetro.	Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dircción.	
18 Abril.	677'8	17'4	23'6	8'4	S.	Cubierto.
19 "	677'4	16'0	21'8	9'8	S.	Nuboso.
20 "	676'3	15'7	21'3	9'2	S. E.	Cubierto.
21 "	677'7	13'2	23'0	8'3	S. E.	Lluvioso.
22 "	677'8	13'2	17'0	5'0	S.	Nuboso.
23 "	678'9	14'0	18'6	3'2	N. O.	Despejado.

Idelonso Rebollo.

La Junta Económica del Parque de Artillería de Segovia

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta por gestión directa de varios efectos y materiales inútiles existentes en este Establecimiento, se convoca á la presentación de proposiciones verbales con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de este Parque sitas en la Academia de Artillería, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y cuyo acto tendrá lugar en dicho local el día 25 de Mayo á las once de su mañana.

Segovia 8 de Mayo de 1893.—El Oficial Secretario, Félix Gonzalez.—V.º B.º: El Coronel, Director Presidente, Cabello.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

NUEVA INSTRUCCIÓN

PARA

COMBATIR EL MILDEW.

Del folleto publicado este año por Mr. Millardet, titulado *Instrucción práctica para el tratamiento del Mildew,*

del Rot y de la Antracnosis de la vid, se extraen las siguientes fórmulas respecto del caldo bordelés, que han dado los mejores resultados y que reemplazan á la fórmula primitiva (1).

Caldo bordelés con base de 3 kilogramos de sulfato de cobre por hectómetro de agua.

Agua, 100 litros.

Sulfato de cobre, 3 kilos.

Cal viva, de 1 kilo á 1 kilo y 1/2, según su calidad; ó cal pulverizada, de 1 kilo y 1/2 á 2 kilos; ó cal apagada, en pasta dura, 5 kilos; ó cal apagada, en pasta blanda, 6 kilos.

Caldo bordelés con base de 2 kilogramos de sulfato de cobre por hectómetro de agua.

Agua, 100 litros.

Sulfato de cobre, 2 kilos.

Cal viva, de 700 gramos á 1 kilo, según su calidad; ó cal pulverizada, de 1 kilo á 1 kilo 300 gramos; ó cal apagada, en pasta dura, 3 kilos; ó cal apagada, en pasta blanda, 4 kilos.

Caldo bordelés con base de 1 kilo y 1/2 de sulfato de cobre por hectómetro de agua.

Agua, 100 litros.

Sulfato de cobre, 1 kilo y 1/2.

Cal viva, de 1/2 kilo á 3/4 de kilo, según su calidad; ó cal pulverizada, de 3/4 de kilo á 1 kilo; ó cal apagada, en pasta dura, 2 kilos y 1/2; ó cal apagada, en pasta blanda, 3 kilos.

Caldo bordelés con base de 1 kilogramo de sulfato de cobre por hectómetro de agua.

Agua, 100 litros.

Sulfato de cobre, 1 kilo.

Cal viva, de 350 á 500 gramos, según su calidad; ó cal pulverizada, de 500 á 750 gramos; ó cal apagada, en pasta dura, 1 kilo y 1/2; ó cal apagada, en pasta blanda, 2 kilos.

Todos estos caldos, en los cuales el cobre y la cal están en cantidades mucho menores que en el caldo primitivo, ofrecen sobre este último notables ventajas. Son más baratos, no obstruyen los aparatos y se adhieren más á las hojas. Además, á la vez que disfrutan á la larga de una eficacia contra el funesto parásito por lo menos tan grande como la del caldo primitivo, ejercen una actividad casi inmediata, mientras que en varias ocasiones la acción del caldo primitivo no se notaba en el mildew sino algunos días después de su aplicación.

Aplicación del tratamiento.

Desde el año 1885, ha venido comprobándose la necesidad de aplicar el tratamiento contra el mildew antes de la aparición de la enfermedad, esto es, de una manera preventiva. Los resultados han demostrado la importancia de esta prescripción de la manera más evidente.

En España conviene hacer la primera aplicación del caldo, así como las de otros procedimientos de tratamiento, unos veinte días antes de la eflorescencia y dos ó tres días, por lo menos, después del primer azufrado, sin inquietarse si el mildew ha aparecido ó no. Si apareciese la eflorescencia antes de terminar esta operación, convendría sin embargo continuarla, habiendo demostrado la experiencia que la cosecha no queda disminuida de un modo apre-

(1) El caldo primitivo tenía por fórmula:
Sulfato de cobre..... 6 kilogramos.
Cal viva..... 12 id.
Agua..... 100 litros.

ciable por la pérdida de algunas flores, en plena florescencia, que puedan ser atacadas por el caldo ó la sulfosteatita.

La segunda aplicación deberá hacerse después de terminada la florescencia, cerca de un mes á partir de la primera, ya sea que la enfermedad haya aparecido ó no en la localidad.

La tercera deberá verificarse cerca de un mes de terminada la segunda, poco antes ó poco después, según el tiempo y el estado del viñedo.

La época de la cuarta tendrá lugar generalmente á fines del mes de Agosto. Ordinariamente es la menos importante de todas; y se podrá con frecuencia dispensarse de ella, cuando el año sea seco y precoz y en las localidades poco propensas á la enfermedad. Pero si el año es húmedo y la enfermedad intensa y extendida; si, por otra parte, una cosecha abundante pero muy perezosa en madurar exige para su madurez completa una gran actividad de las hojas, se obrará prudentemente no prescindiendo de esta cuarta aplicación. De este modo se aumentará siempre uno ó dos grados de alcohol al vino, tendrá más color y mejor calidad, y asegurará la madurez de la parte leñosa y el vigor de la planta para el año siguiente.

Los azufrados habituales se harán en los intervalos de las aplicaciones del caldo, siempre que sea posible, dos ó tres días antes, por lo menos, de estas últimas.

Seis años de experiencia han demostrado que el caldo con base de 1 kilo y 1/2 de sulfato de cobre por los 100 litros de agua es completamente tan activo como los caldos más concentrados. Por esto se recomienda exclusivamente su empleo contra el mildew. Puede también sustituirse sin inconveniente por el caldo con base de 1 kilo solamente de sulfato de cobre, por haberse evidenciado en el año 1887, que era superior á todos los otros caldos.

Las dosis de los caldos, sea cual fuere la fórmula empleada, deberán variar entre 7 y 15 hectómetros por hectárea, según el desarrollo de la hoja, atendida la estación.

La primera aplicación abarcará todas las hojas de la planta.

La segunda deberá dirigirse ante todo, pero no exclusivamente, á las hojas desarrolladas desde la primera aplicación, y la tercera á las que se hayan formado después de la precedente, y así sucesivamente.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

IMPRESA PROVINCIAL.